

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. JOEL VARGAS AGUIAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV
LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . -**

HONORABLE ASAMBLEA.

Edson Jonathan Gallo Zavala, en mi carácter de Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en la XIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se adiciona una fracción X al artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Baja California Sur y se adicionan disposiciones diversas de las Leyes de Hacienda de los Municipios de Los Cabos, La Paz, Comondú y Mulegé del Estado de Baja California Sur.

Quienes tenemos la fortuna de vivir en este rincón de la patria, hemos sido testigos de su crecimiento, en especial de las Ciudades de La Paz, San José del Cabo, Cabo San Lucas y Ciudad Constitución, en

las que se asienta el mayor número de habitantes del Estado, y en las tres primeras, la mayor población flotante debido al crecimiento del turismo en la región sur del Estado, aumento que al mismo tiempo ha traído como consecuencia el incremento del parque vehicular que transita por nuestras calles y avenidas, y como consecuencia de ello el congestionamiento de nuestras vías públicas y, un acelerado acrecentamiento en la contaminación del ambiente, pues según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Municipio de La Paz, cuya ciudad más importante es la Ciudad de La Paz, en la que se asienta el mayor número de habitantes y parque vehicular, se encontraban registrados y en circulación hasta el año 2014, 206,230 (DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA) vehículos de motor, en el Municipio de los Cabos 98,597 (NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE), y en el Municipio de comondú, 76,089 (SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE), excluyéndose en todos los casos las motocicletas.

Estos datos, indudablemente nos obligan a pensar que algo tenemos que hacer para frenar la contaminación de nuestro ambiente mediante la búsqueda de opciones que permitan la movilidad de los ciudadanos de una manera más sana, lo que indudablemente nos lleva a pensar en el uso de vehículos no motorizados, los cuales pueden permitir mayor movilidad a la población, realizar actividad física para mejorar la salud, así como reducir el daño ocasionado al medio ambiente, como lo sería el uso de la bicicleta, vehículo no motorizado, no contaminante, utilizado como medio de transporte alternativo, como instrumento para hacer ejercicio, o bien, usado para efectos

recreativos, que coadyuvan a mejorar la salud de las personas, a disminuir la contaminación, a crear espacios de convivencia de la sociedad y de las familias, así como a cambiar el uso del automóvil por la bicicleta.

En este contexto, me di a la tarea de investigar que se ha hecho al respecto en otras ciudades importantes de la República, para facilitar el traslado de las personas de un lugar a otro, y he encontrado que en algunas Ciudades de nuestro país, que se asemejan de alguna manera a la nuestra, por su número de habitantes y de vehículos en circulación, como por ejemplo, la ciudad Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, en cuyo municipio según datos del Instituto de Estadística y Geografía (INEGI), hasta el año de 2014 circulaban 346,726 (TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS VEINTISEIS) vehículos, y que contaba en 2010 con 489,333 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES) habitantes, gran diferencia de población, pero no así en cuanto al número de vehículos, existe un sistema de bicicleta pública, que se ha convertido en una herramienta eficaz, visible y atractiva para promover el uso de la bicicleta, compuesta de ciclo-estaciones para la obtención y devolución de bicicletas, que se encuentran dispuestas estratégicamente dentro de la zona urbana, facilitando el ciclismo urbano como una opción eficiente, segura y conveniente de transporte público individual, sistema que considero, viable para nuestro Estado, y lo que me ha llevado a analizar la posibilidad de proponer las reformas correspondientes para su instrumentación en nuestra entidad federativa, por ello, planteo la

iniciativa, mediante la cual se propone la adición de una fracción XV al artículo 2 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California Sur, con el propósito de Fomentar y promover entre la población el uso de la bicicleta en las vías públicas de la Entidad, como medio de transporte alternativo, saludable y no contaminante, mediante el establecimiento del sistema de bicicleta pública y ciclo-estaciones que deberán colocarse en zonas estratégicas de las Ciudades del Estado, a efecto de que cumplan su objetivo, para la obtención y devolución de bicicletas,

De igual manera, se propone, a fin de establecer las sanciones a que se harán acreedores quienes hagan mal uso de los carriles exclusivos para el uso de la bicicleta, se hace necesario hacer las adecuaciones correspondientes a las leyes de hacienda de los municipios del Estado, es por ello, que se propone adicionar la clave 143 al artículo 159 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, la clave 143, al artículo 173 de la Ley de Hacienda para el Municipio La Paz, La Clave 60 al artículo 116 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú, y clave 131 al artículo 181 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, estableciendo una sanción en esta caso que será “Por invadir el carril destinado al uso de la bicicleta o ciclo vías, multa por la cantidad de \$5,000.00 a \$7,000.00.”, cantidad que podría parecer alta, sin embargo, la invasión de estos carriles por parte de los automovilistas o choferes de camiones, ponen en peligro el bien máspreciado de todo ser humano, la vida de quienes usan como medio de transporte, deporte o recreación la bicicleta, y por lo que respecta al Ayuntamiento de Loreto, se establece en el artículo Cuarto Transitorio,

del Proyecto de Decreto, que dentro de un plazo no mayor de 60 días, deberá adecuar su Bando de Policía y Buen Gobierno, a efecto de establecer la sanción correspondiente para quien invada los carriles o ciclo vías de unos exclusivo de la bicicleta.

En razón de lo que he señalado, presento esta iniciativa, solicitando sea turnada a la Comisión o Comisiones Legislativas que corresponda, solicitando en su oportunidad a la Honorable Asamblea su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN X Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Se reforma la fracción X y se adiciona una fracción XI al artículo 7 de la Ley Transporte del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 7º.- . . .

I a la IX.- ...

X.- Fomentar y promover entre la población el uso de la bicicleta en las vías públicas de la Entidad, como medio de transporte alternativo y de recreación, saludable y no contaminante, mediante el establecimiento

del sistema de bicicleta pública y ciclo-estaciones para su obtención y devolución.

XI.- Las demás que le confiere esta Ley y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Titular del Poder ejecutivo del Estado, prever en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal de 2017, los recursos necesarios y emitir el reglamento correspondiente a efecto de que el sistema de bicicleta publica, entre en operación a más tardar el día 01 de mayo de 2017.

TERCERO.- Los Ayuntamientos, a través de sus Direcciones de Policía y Tránsito Municipal y sus departamentos de Ingeniería Vial, a más tardar el día 15 de abril de 2017, trazar y delimitar con líneas perfectamente visibles, en las Calles, Avenidas, Calzadas, Bulevares y similares, las ciclo vías para la correcta operación del sistemas de bicicleta pública a que se refiere el artículo anterior.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Loreto, a más tardar el día 15 de abril de 2017, deberá adecuar su Bando de Policía y Buen Gobierno, a efecto de establecer la sanción correspondiente para quien invada los carriles o ciclo vías de unos exclusivo de la bicicleta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ADICIONA LA CLAVE 143 AL ARTÍCULO 159 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR.

Se adiciona la clave 143 al artículo 159 de la Ley de Hacienda del Municipio de los Cabos Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 159.- . . .

Inciso a).- . . .

De la 1 a la 142 igual

143.- Por invadir el carril destinado al uso de la bicicleta o ciclo vías, multa por la cantidad de \$5,000.00 a \$7,000.00.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día 01 de mayo de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- SE ADICIONA LA CLAVE 143 AL ARTÍCULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.

Se adiciona la clave 143 al artículo 173 de la Ley de Hacienda del Municipio de La Paz Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 159.- . . .

De la 1 a la 142 igual

143.- Por invadir el carril destinado al uso de la bicicleta o ciclo vías, multa por la cantidad de \$5,000.00 a \$7,000.00.

TRANSITORIO

ÚNICO.- ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día 01 de mayo de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- SE ADICIONA LA CLAVE 60 AL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ BAJA CALIFORNIA SUR.

Se adiciona la clave 60 al artículo 116 de la Ley de Hacienda del Municipio de Comondú Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 116.- . . .

. . .

. . .

De la 1 a la 59 igual

60.- Por invadir el carril destinado al uso de la bicicleta o ciclo vías, multa por la cantidad de \$5,000.00 a \$7,000.00.

TRANSITORIO

ÚNICO.- ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día 01 de mayo de 2017.

ARTICULO QUINTO.- SE ADICIONA LA CLAVE 131 AL ARTÍCULO 181 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ BAJA CALIFORNIA SUR.

Se adiciona la clave 131 al artículo 181 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mulegé Baja California Sur, para quedar como sigue:

Articulo 181.- . . .

De la 1 a la 130 igual

131.- Por invadir el carril destinado al uso de la bicicleta o ciclo vías, multa por la cantidad de \$5,000.00 a \$7,000.00.

TRANSITORIO

ÚNICO.- ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día 01 de mayo de 2017.

Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. La Paz, Baja California Sur, a los 05 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E

**DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE SEGURIDAD PÚBLICA**